



**Reglamento 4/2021, de 28 de mayo, de la Universidad de Málaga,
sobre la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado**

Preámbulo

El Decreto 464/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga, prevé, en su disposición final segunda, la adecuación de los reglamentos de la institución. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 28 de mayo de 2021, la presente disposición normativa, que, preparada de conformidad con el Reglamento 2/2021, de 9 de marzo, tiene por objeto regular las competencias y la composición (en su capítulo I), así como el funcionamiento (capítulo II) de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado, prevista en los artículos 109 y 110 de los Estatutos.

Capítulo I. Competencias y composición

Artículo 1. Competencias

Son competencias de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado:

- a) Proponer el volumen de gastos que deban asignarse en el presupuesto de la Universidad de Málaga para becas, ayudas y asistencia al estudiantado.
- b) Establecer los tipos, las características, el número y la normativa de las distintas ayudas y servicios.
- c) Supervisar la actividad administrativa de los servicios de carácter asistencial prestados por la Universidad de Málaga.
- d) Proponer la concesión de ayudas para el pago de los precios públicos por prestación de servicios docentes, en función de criterios económicos y académicos.
- e) Estudiar nuevas situaciones para determinar otras estrategias en materia de becas y ayudas al estudio.
- f) Plantear nuevas fórmulas de ayudas al estudiantado.
- g) Informar los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas en materia de becas y ayuda al estudio, y elevar propuesta de resolución de los mismos.



h) Cualesquiera otras en materia de becas, ayudas y asistencia al estudiantado atribuidas por otros reglamentos o no atribuidas a otros órganos de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Composición

La Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado estará compuesta por:

- a) El Rector o la Rectora, o, por delegación, la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado.
- b) La persona titular de la Gerencia de la Universidad.
- c) Tres personas pertenecientes al profesorado doctor con vinculación permanente, elegidas por la representación de este sector en el Consejo de Gobierno.
- d) Una persona perteneciente al personal docente y/o investigador no doctor, o que siéndolo no tenga vinculación permanente, elegida por la representación de este sector en el Consejo de Gobierno.
- e) Cuatro personas pertenecientes al estudiantado, elegidas por la representación de este sector en el Consejo de Gobierno.
- f) Una persona perteneciente al personal de administración y servicios, elegida por la representación de este sector en el Consejo de Gobierno.
- g) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga, que actuará como secretaria de la comisión.

Artículo 3. Presidencia de la Comisión

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, corresponde al Rector o a la Rectora la presidencia de la comisión a la que se refiere el presente reglamento.

2. El Rector o la Rectora podrá delegar la presidencia en una persona titular de un vicerrectorado, designada mediante resolución rectoral.

3. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado:

- a) Ostentar su representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la Comisión.



- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
4. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerza la presidencia por delegación del Rector o la Rectora, será sustituida por quien se designe en la correspondiente resolución rectoral.

Artículo 4. Secretaría de la Comisión

1. Actuará como secretaria de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado la persona titular de la Jefatura del Servicio de Becas de la Universidad de Málaga.
2. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona responsable de la secretaría será sustituida temporalmente por otra persona designada por quien ejerza la presidencia de la Comisión.
3. Corresponde a quien ejerza la secretaría:
 - a) Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
 - b) Asistir a las reuniones.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la Comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la Comisión deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos y avisar a los integrantes de la Comisión, con la suficiente antelación, de las circunstancias previstas en el artículo 5.3.
 - e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - f) Custodiar las actas de las sesiones.
 - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 5. Integrantes de la Comisión

1. Corresponde a quienes integren la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado:



- a) Recibir, con la antelación establecida por el presente reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
 - b) Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la Comisión.
 - g) Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la Comisión.
 - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. La condición de integrante de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la comisión.
3. Los integrantes de la comisión cesarán por:
- a) Finalización del período para el que hubieran sido designados. Quienes se vean afectados por esta disposición podrán continuar en el desempeño de sus funciones hasta la incorporación de las personas que los sustituyan.
 - b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien presida la comisión.
 - c) Pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar esta función.
 - d) Decisión judicial firme que anule su designación.
 - e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
4. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de la comisión, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido, en cada caso, por el presente reglamento.



Capítulo II. Funcionamiento

Artículo 6. Convocatoria de las sesiones

1. La persona responsable de la secretaría convocará las sesiones de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado, por decisión de quien ejerza su presidencia, según iniciativa propia o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
2. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia, y deberá incluir los puntos solicitados de forma motivada por una cuarta parte de los integrantes de la comisión.
3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
4. La comisión celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año.
5. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la comisión, al menos cuatro días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos dos días naturales antes de la fecha prevista para celebrar la sesión.
7. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.

Artículo 7. Inicio y desarrollo de las sesiones

1. Para la válida constitución de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:
 - a) En primera convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los integrantes de la Comisión.
 - b) En segunda convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los integrantes de la Comisión.
2. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.



3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los integrantes podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaría de la comisión con la antelación suficiente que permita habilitar los medios previstos en el artículo 10.
5. Para los supuestos no regulados por este reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 8. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
2. El voto es indelegable.
3. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.
5. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna.
6. Los acuerdos se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.
8. Contra los acuerdos de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado podrá elevarse recurso ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.
9. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que el acuerdo se adopte, descontándose del número de miembros de la comisión a efectos del cómputo de quórum.
10. La Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado podrá acordar, por la mayoría de sus integrantes, la creación de subcomisiones que tratarán asuntos específicos, de los que darán cuenta a la Comisión.



Artículo 9. Actas

1. De cada sesión de la Comisión de Becas, Ayudas y Asistencia al Estudiantado, quien ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los integrantes de la comisión que lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca quien ejerza la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o que se hará constar en ella.
3. Los integrantes de la Comisión que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular por escrito, en el plazo fijado por la presidencia y que en todo caso no excederá de cuarenta y ocho horas, voto particular, que se incorporará al texto aprobado.
4. El acta se aprobará en la sesión siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Artículo 10. Sesiones no presenciales

1. Se podrán celebrar sesiones no presenciales mediante videoconferencias, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos para mantenerlas.
2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, completo desarrollo de sus manifestaciones, y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.
3. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6-9 del presente reglamento.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Otras disposiciones

Disposición derogatoria. Quedan derogadas los reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o inferior rango al suyo.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.